

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia- Rad. 11001 4189 009 2021 00057 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar si el inmueble objeto de esta demanda hace parte de uno de mayor extensión. Téngase en cuenta que, si es ese el caso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar los motivos puntuales por los cuales no ha sido posible inscribir la escritura pública de compraventa en el certificado de tradición del inmueble objeto de esta acción.
- Aportar el avalúo catastral con vigencia 2021 del inmueble objeto de esta acción. Téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 25 de enero de la presente anualidad.
- Ajustar la demanda dirigiéndola también en contra de Bancolombia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de abril de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606df26c5ca24ed0b5f6928ea4f374a280381932cb3390cc33597522855324ad
Documento generado en 21/04/2021 03:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>